

Con posterioridad a aquella disposición, las dos Sociedades «Gasnalsa» y «Enagás, S. A.», han sometido a este Ministerio de Industria, sus acuerdos por los que se comprometen a que «Gasnalsa» realizará la totalidad de los suministros domésticos y comerciales y «Enagás» la totalidad de los suministros industriales, en uno y otro caso dentro de los términos municipales de la concesión otorgada en la referida Orden ministerial.

En su consecuencia, vistas las previsiones ya enunciadas en la precitada condición cuarta de aquella Orden, y apreciadas las ventajas que del expresado acuerdo pueden derivarse para la economía del suministro y distribución, si se amplía la concesión que se otorgó a «Enagás» para determinadas industrias y cantidades de gas de la totalidad de los suministros industriales, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Modificar la Orden de concesión administrativa a «Gas Natural de Alava, S. A.», de 11 de mayo de 1978, estableciendo que esta concesionaria prestará el servicio público de suministro de gas natural en los términos municipales de Vitoria, Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrázua-Ubarrundia (Alava) limitadamente a los usos domésticos y comercial.

Segundo.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», prestará el servicio público de suministro de gas natural en la citada área geográfica, limitadamente a usos industriales.

Tercero.—En lo no modificado por la presente Orden continúan, con plenitud de vigencia, las condiciones establecidas en la Orden de 11 de mayo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19345

ORDEN de 24 de julio de 1980 sobre contrato por el que las Sociedades CHEVRON y TEXSPAIN, ceden a ENIESPSA un 30 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos «Sardina».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco Spain, Inc.» (TEXSPAIN) y Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A. (ENIEPSA), cotitulares las dos primeras, con participaciones indivisas e idénticas del 50 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sardina», en virtud de otorgamiento legalizado por Real Decreto 918/1979, de 9 de marzo.

Teniendo en cuenta los términos del contrato suscrito por ellas el día 29 de febrero de 1980, de cuyas estipulaciones se establece que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.º, condición 3.ª, a), del Real Decreto por el que fue otorgado el permiso, «Chevron» y «Texaco», desean ceder a «Eniepsa», como Entidad designada por el Estado y que acepta en escrito de 12 de mayo de 1979, una participación conjunta e indivisa de un 30 por 100, a deducir, en proporciones iguales, del 15 por 100 de la totalidad de interés que las Compañías cedentes ostentan y en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el día 29 de febrero de 1980 por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco Spain, Inc.» (TEXSPAIN) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, hechas para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.º, condición tercera, a), del Real Decreto 918/1979, de 9 de marzo, de otorgamiento del permiso «Sardina», CHEVROV y TEXPAIN ceden a ENIESPSA, como Entidad designada por el Estado, una participación conjunta e indivisa de un 30 por 100 a deducir, en proporciones idénticas del 15 por 100 de la totalidad de interés que las Compañías cedentes ostentan y en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se autoriza, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Sardina» queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

CHEVRON, el 35 por 100.
TEXSPAIN, el 35 por 100.
ENIEPSA, el 30 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto al contenido de lo dispuesto en el Real Decreto 918/1979, de 9 de marzo, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Ejercitada la cesión, «Chevron Oil Company of Spain» CHEVRON y «Texaco Spain, Inc.» (TEXSPAIN), deberán sustituir, y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) constituir, las garantías necesarias para ajustarla a las cesiones y adquisiciones realizadas, en la forma y condiciones establecidas por el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978, presentando en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19346

ORDEN de 24 de julio de 1980 sobre contrato por el que las Sociedades «AMOCO y CONOCO» ceden participaciones indivisas a «ENIEPSA», «MURPHY» y «OCEAN» en el permiso de investigación de hidrocarburos «DELTA MARINO SUR».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A. (ENIESPA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) cotitulares las dos primeras, con participaciones indivisas e idénticas del 50 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta Marino Sur» en virtud de otorgamiento legalizado por Real Decreto 1253/1979, de 4 de abril.

Teniendo en cuenta los términos del proyecto de Contrato suscrito por ellas el día 18 de enero de 1980, de cuyo contexto se establece que AMOCO y CONOCO desean ceder a ENIEPSA, MURPHY y OCEAN, que desean adquirir, participaciones indivisas a deducir del interés que las Sociedades cedentes ostentan en el permiso y en las proporciones de: AMOCO y CONOCO a ENIEPSA, del 12,5 por 110 cada una; AMOCO a MURPHY y a OCEAN, del 2,34375 por 100 a cada una, y CONOCO a MURPHY y a OCEAN, del 7,03125 por 100 de titularidad a cada una de las cesionarias.

Tomando en consideración el ofrecimiento hecho en el mismo al Estado—a través de ENIEPSA—por las Compañías cotitulares del permiso, AMOCO, CONOCO, MURPHY y OCEAN, de adjudicación de diversos coeficientes de participación en el supuesto de descubrimiento de hidrocarburos en las condiciones que se señalan y que, si se aceptan, habrán de ser objeto en su día, para su legalización, de un nuevo contrato de cesión, y la petición de retroacción de la vigencia del presentado al 30 de mayo de 1979 para satisfacer las exigencias del tracto sucesivo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito en 18 de enero de 1980 por las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se autoriza, AMOCO y CONOCO desean ceder a ENIEPSA, MURPHY y OCEAN, que desean adquirir, participaciones indivisas a deducir del interés que las Sociedades cedentes ostentan en el permiso y en las proporciones de: AMOCO y CONOCO a ENIEPSA, del 12,5 por 100 cada una; AMOCO a MURPHY y a OCEAN, del 2,34375 por 100 a cada una y CONOCO a MURPHY y a OCEAN, del 7,03125 por 100 de titularidad a cada una de las cesionarias.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se autoriza, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta Marino Sur» queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

AMOCO: 32,8125 por 100.
ENIEPSA: 25,0000 por 100.
CONOCO: 23,4375 por 100.
MURPHY: 9,3750 por 100.
OCEAN: 9,3750 por 100.

Esta titularidad, en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—La efectividad del presente contrato de cesión queda retrotraída al 30 de mayo de 1979, según las partes solicitan legalmente en su Cláusula 10 para satisfacer las exigencias del tracto sucesivo, y suprimir lagunas e interpretaciones erróneas, por ser ésta la fecha siguiente a la de la promulgación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—En el caso de descubrimiento de hidrocarburos, para hacer efectiva la opción concedida al Estado de asumir diversos